



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066

La Paz, 16 MAR 2015

**VISTOS:** el recurso jerárquico planteado por Giovanni Carlo Gismondi Paredes en representación de la Empresa Telefónica Celular de Bolivia – Telecel S.A., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1969/2014 de 20 de octubre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**CONSIDERANDO:** que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

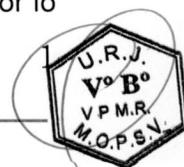
1. En fecha 27 de noviembre de 2013, Luís Eduardo Rejas Alurralde presentó reclamación directa en contra de Telecel S.A., manifestando que se le efectuaron cobros indebidos por su línea telefónica número 76221463 al haber continuado el 23 de mayo de 2013 la conexión en un tramo tarifario distinto al del plan al que estaba suscrito, destacando que sobre el particular el ente regulador ya había dictado la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA ODE TL 0039/2013 que el operador viene incumpliendo; a tal reclamación el operador le asignó el número TCEL 046352. Posteriormente, el 11 de diciembre de dicho año Telecel S.A. declaró improcedente la reclamación por haber sido planteada luego de los 20 días del conocimiento del hecho, determinación que habría sido notificada al reclamante el 19 de diciembre de 2013 (fojas 20 a 21 y 34).

2. En respuesta a la determinación del operador, mediante nota de 15 de enero de 2014, Luís Eduardo Rejas Alurralde aclaró que el problema se verificó el 28 de septiembre de 2013, cuando por error se hizo referencia al 23 de mayo de 2013, aclaración que fue consignada como una nueva reclamación por Telecel S.A. a la que se le asignó el número TCEL 046074 y que fue declarada improcedente, expresando que la reclamación debe ser presentada dentro de los 20 días del conocimiento del hecho (fojas 22 a 24).

3. No estando de acuerdo con la respuesta del operador, el 11 de febrero de 2014, Luís Eduardo Rejas Alurralde presentó reclamación administrativa, observando que la norma precisa que la reclamación debe ser presentada a los 20 días del conocimiento del hecho, plazo en el que fue interpuesta la reclamación, destacando que si el operador no está de acuerdo con ello debe demostrar lo contrario siendo que la carga de la prueba le corresponde, por lo que solicita el reembolso correspondiente y requiere a la ATT exija a Telecel S.A. el cumplimiento de su Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL 0039/2013 (fojas 2 a 4).

4. En función a lo referido, el ente regulador mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2014, solicitó a Telecel S.A. información sobre las reclamaciones directas TCEL 046352 y TCEL 046074 y el 20 de marzo de 2014 emitió el Auto ATT-DJ-A-ODE-TL 0189/2014, a través del cual formuló cargos en contra de Telecel S.A. por haber informado de mala e inoportuna forma la expiración del paquete de Internet contratado por Luís Eduardo Rejas Alurralde en la línea 76221463 en el periodo objeto de la reclamación, destacándose que mediante nota de 10 de abril de 2014 Telecel S.A. respondió a la formulación de cargos observando que la reclamación directa fue extemporáneamente presentada porque fue interpuesta luego de los 20 días de plazo normativamente establecido, señalando que la reclamación administrativa igualmente fue planteada fuera de plazo, porque teniendo en cuenta que la respuesta a la reclamación directa fue notificada al interesado el 19 de diciembre de 2013 y éste recién presentó la reclamación administrativa el 11 de febrero de 2014, la misma se encuentra fuera del plazo legalmente establecido. Posteriormente, mediante nota de 10 de abril, presentada el 23 de mayo de 2014 el reclamante observó que su reclamo fue por “cobro indebido” por un cambio de tramo tarifario no consentido como consecuencia del incumplimiento de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA ODE TL 0039/2013 (fojas 25 a 26, 30, 50 y 51).

5. Dispuesta la apertura de un término probatorio mediante Auto ATT-DJ-A-ODE-TL 0277/2014 de 16 de abril de 2014, el 5 de mayo de dicho año Telecel S.A. respondió al referido auto como “contestación a formulación de cargos”, expresando que el reclamante consultó su saldo a lo largo de la noche del 22 y la madrugada del 23 de mayo de 2013, por lo





que reitera que tanto sus reclamaciones directa como administrativa fueron extemporáneamente presentadas (fojas 38 a 39).

6. Mediante Auto ATT-DJ-A-ODE-TL LP 392/2014 de 29 de mayo de 2014 el ente regulador dispuso la clausura del término probatorio y manifestó que la nota del reclamante recibida el 23 de mayo de 2014 se consideraría a tiempo de emitir resolución.

7. A través de Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014 de 3 de julio de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes declaró fundada la reclamación administrativa presentada por Luis Eduardo Rejas Alurralde por la vulneración del operador al numeral 3 del artículo 54 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, que establece el derecho de los usuarios a acceder a información clara, precisa, cierta, completa, oportuna y gratuita acerca de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a ser proporcionada por los operadores o proveedores de los servicios, apercibiendo a Telecel S.A. al cumplimiento de la referida determinación administrativa e instruyendo al operador el reembolso del crédito de consumo indebidamente cobrado el 28 de septiembre de 2013, considerando la aclaración efectuada por el usuario. Tal determinación fue asumida en base a los siguientes argumentos (fojas 71 a 78):

i) Dado que la reclamación ante el operador tiene una naturaleza de restauración subsidiaria y directa, no puede ser restringida por la forma procesal pues si bien estas formas son de fundamental cumplimiento, el operador debe buscar resolver o pronunciarse sobre el fondo de lo reclamado, pues siendo un servicio básico, catalogado como fundamental en la Constitución Política del Estado, la petición debe encontrar un pronunciamiento de fondo sobre lo solicitado, más aun cuando el operador no pudo demostrar la fecha efectiva en la que el usuario tomó conocimiento del hecho, acto u omisión que motivó el reclamo.

ii) La información proporcionada por el operador al usuario en relación al consumo de MB no puede considerarse oportuna, pues para el caso, la "oportunidad" está relacionada al momento correcto y debido en el que el usuario está cambiando de estructura tarifaria, punto temporal en el que debe decidir si continuará utilizando el servicio.

iii) Sobre el particular, la ATT ya emitió pronunciamiento al respecto mediante "Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE TL 0039/2014 de 18 de enero de 2013", en la cual se instruyó a notificar el momento exacto en el que la plataforma expire, renueve o cuando los usuarios consuman la totalidad de los MB asignados, precedente que se encuentra firme en sede administrativa.

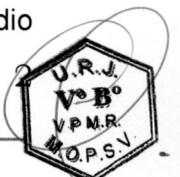
iv) En función a lo referido corresponde instruir el reembolso del crédito de consumo indebidamente cobrado a la línea 76221463 en el periodo objeto de la reclamación, considerando que el operador informó de mala e inoportuna forma al usuario sobre la expiración del paquete utilizado.

v) Los servicios básicos tienen como característica fundamental su continuidad, elemento que obliga a dar regularidad en la prestación del servicio a todos los operadores y que pone a disposición del usuario la decisión de su uso o corte, por lo que no es prudente que vencido el paquete de datos contratado por el usuario se corte la prestación del servicio, pues ello se sujeta a una decisión personal de consumo del usuario.

8. Verificada la notificación a Telecel S.A. con la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014, el 24 de julio de 2014, Giovanni Carlo Gismondi Paredes en representación de dicha empresa formuló recurso de revocatoria en contra de la mencionada resolución, exponiendo lo siguiente (fojas 81 a 97):

i) El regulador vulneró los derechos a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica de Telecel S.A., porque conforme evidencia la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014, se incluye dentro del mismo procedimiento sancionador a la reclamación directa TCEL 046074, es decir otra reclamación distinta a la reclamación inicial que no fue parte del auto de formulación de cargos ATT-DJ-A-ODE-TL 0189/2014.

ii) La reclamación TCEL 046074 no fue parte de la formulación de cargos, con lo que no se dio





oportunidad a Telecel S.A. de conocer el verdadero alcance del procedimiento sancionador al que sería sometido, limitándose su derecho a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada.

iii) En la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014 se expresó que si bien la reclamación directa TCEL 046352 expuso un periodo equivocado de la reclamación, éste fue subsanado con nota posterior, elemento que debió bastar para que el operador reconsiderara su pronunciamiento y entre al fondo de lo solicitado, advirtiéndose que no era posible que se realice tal reconsideración, teniendo en cuenta que las determinaciones del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 impiden tal reconsideración, observándose que fue el usuario quien indujo a error a la ATT, porque conocida la respuesta de Telecel S.A., el usuario se dio cuenta de que presentó de forma extemporánea su reclamación de 27 de noviembre de 2013.

iv) La aclaración efectuada por el usuario se verificó el 15 de enero de 2014, vencido el plazo para la presentación de reclamación administrativa, porque considerando que el 19 de diciembre de 2013 Telecel S.A. notificó al usuario con la respuesta a la reclamación directa TCEL 046352, el plazo que éste tenía para presentar su reclamación administrativa era de 15 días desde el 19 de diciembre de 2013, es decir, hasta el 13 de enero de 2014, destacándose que la aclaración fue presentada recién el 15 de enero de 2014.

v) En función a lo referido corresponde que se declare la nulidad del procedimiento seguido por la ATT, o en su caso que el regulador inicie el respectivo procedimiento sancionador como consecuencia de la reclamación directa TCEL 046074.

vi) El regulador vulneró el derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso y omitió el principio de sometimiento pleno a la ley, porque Telecel S.A. observó que las reclamaciones fueron presentadas extemporáneamente aspecto que fue desconocido por el regulador, destacándose que normativamente la reclamación directa debe ser presentada dentro de los 20 días del hecho, acto u omisión que la motiva y la reclamación administrativa en el plazo de 15 días.

vii) En cuanto a la extemporaneidad de la reclamación del usuario, se observa que él mismo manifestó que "haciendo una revisión de mis saldos de navegación, he comprobado que en fecha 23 de mayo de 2013 y con motivo de la llegada de la hora de caducidad...", lo que evidencia que el propio usuario determinó el periodo de reclamación, destacándose que su reclamación recién fue efectuada el 27 de noviembre de 2013, es decir "más de 6 meses posteriores".

viii) Telecel S.A. informó oportunamente al usuario, destacándose que la norma no exige a ningún operador a notificar "el momento exacto", porque la norma prevé que la información sea provista de manera oportuna, destacándose que la ATT en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014 observó que Telecel S.A. informó al usuario de forma "pronta, al momento de establecer la relación de servicio", aspecto que demuestra que el operador cumplió con el artículo "54-3 de la Ley 2341".

ix) Mediante el punto resolutivo tercero de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014 se instruyó reembolsar el crédito de consumo indebidamente cobrado, estableciéndose una instrucción ajena al procedimiento sancionador puesto que a Telecel S.A. no se le inició proceso sancionador por cobros indebidos, advirtiéndose que sobre ese aspecto la referida resolución carece de la debida motivación y fundamentación.

x) El regulador vulneró el derecho a la defensa y a conocer respuestas fundadas y motivadas, porque el operador solicitó a la Autoridad reguladora certifique si la instrucción impartida a Telecel S.A. para que notifique "el momento exacto" en que la plataforma expire fue también dada al resto de los operadores, sin que el regulador emitiera ninguna respuesta al efecto.

9. A través de Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1969/2014 de 20 de octubre de 2014, el ente regulador rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por Telecel S.A. en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014. Tal determinación fue asumida en función a lo siguiente (fojas 115 a 126):





i) En cuanto a la vulneración de los derechos a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, debe decirse que a diferencia de lo sostenido por Telecel S.A. la reclamación TCEL 046074 es indudablemente parte del mismo reclamo presentado inicialmente a través de la reclamación directa TCEL 046352.

ii) Respecto a la supuesta vulneración del derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso y omisión del principio de sometimiento pleno a la ley, debe decirse que el operador optó por soslayar la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre el caso con el argumento de que la reclamación directa fue extemporáneamente presentada, destacándose que ello no impide que el fondo de la cuestión pueda ser atendida por el Estado al tratarse de temas vinculados con la prestación de servicios públicos cuya importancia se encuentra constitucionalmente reconocida, de lo cual se advierte que la naturaleza de la reclamación directa no podría estar sujeta a plazos o formalidades, por lo que no resulta jurídicamente correcto que la ATT asuma como absoluto el plazo de reclamación en desmedro de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado en el marco del artículo 410 de la Carta Magna.

iii) Respecto a la extemporaneidad de la reclamación del usuario, debe destacarse que la norma prescribe que la reclamación deberá presentarse "dentro de los 20 días del conocimiento del hecho, acto u omisión que la motiva" y no desde el momento en que el hecho se produjo como asume incorrectamente el operador, por lo que al no tenerse información clara sobre el momento en que el usuario conoció del referido hecho el operador no puede alegar extemporaneidad en la presentación de la reclamación directa.

iv) En cuanto a que Telecel S.A. informó oportunamente al usuario, cabe hacer referencia al precedente administrativo contenido en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL 0039/2013 de 18 de enero de 2013, de lo cual se advierte que el regulador no omitió considerar el artículo 4 de la Ley N° 2341 ni vulneró el principio de sometimiento a la ley, destacándose que la información brindada por el operador al usuario no fue oportuna.

v) En cuanto a la solicitud de revocatoria del punto resolutivo tercero de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014, porque el proceso tramitado en contra de Telecel S.A. no se refirió a "cobros indebidos" debe decirse que el regulador se limitó a instruir al operador el restablecimiento del derecho vulnerado del usuario.

10. Verificada la notificación con la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1969/2014 en fecha 27 de octubre de 2014, el día 11 de noviembre, Giovanni Carlo Gismondi Paredes en representación de Telecel S.A. presentó recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución, reiterando lo expresado en su recurso de revocatoria y añadiendo lo siguiente (fojas 129 a 136):

i) Se presentaron 2 reclamaciones directas TCEL 046352 y TCEL 046074, aspecto reconocido por el propio regulador, no obstante la formulación de cargos se refirió solamente a una de ellas, a partir de lo cual la ATT equivocó el procedimiento sancionador vulnerando los derechos a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica de Telecel S.A., porque cada una de tales reclamaciones merecerían diferentes procesos, destacándose que el ente fiscalizador reconoció tal hecho al expresar lo siguiente: "siendo que las reclamaciones TCEL 046352 y TCEL 046074 difieren básicamente por el periodo objeto de la reclamación".

ii) Llama la atención que la ATT considere que la aclaración a la segunda reclamación fue oportuna, porque el auto de formulación de cargos no consideró a dicha segunda reclamación, destacándose además que la segunda reclamación fue presentada luego de que el usuario conoció que la primera reclamación fue rechazada por Telecel S.A., de lo cual cabe expresar que no es posible que el ente regulador avale una segunda reclamación cuando el usuario conocía que su primera reclamación fue rechazada.

11. Mediante Auto RJ/AR-096/2014 de 18 de noviembre de 2014, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda radicó el recurso jerárquico interpuesto por Giovanni Carlo Gismondi Paredes en representación de Telecel S.A., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1969/2014 (fojas 145).

**CONSIDERANDO:** que a través de Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 207/2015 de 13 de marzo de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del





análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepte el recurso jerárquico planteado por Giovanni Carlo Gismondi Paredes en representación de Telecel S.A., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1969/2014 y en consecuencia revocar totalmente dicha Resolución y en consecuencia se revoque la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014 .

**CONSIDERANDO:** que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 207/2015, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El párrafo II del artículo 36 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

2. Por su parte, el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 dispone que será procedente la revocación de un acto anulable no definitivo por vicios de procedimiento, cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesione el interés público. El Superintendente, para evitar nulidades de las resoluciones definitivas o actos administrativos equivalentes, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones.

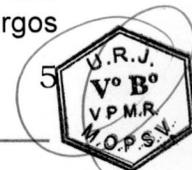
3. El párrafo I del artículo 56 del referido Reglamento establece que la empresa regulada registrará e individualizará la reclamación asignándole un número correlativo que será puesto en conocimiento de quien presentó la reclamación.

4. En atención a los antecedentes del caso y considerando la normativa aplicable, en relación a que se presentaron 2 reclamaciones directas TCEL 046352 y TCEL 046074, aspecto reconocido por el propio regulador, no obstante la formulación de cargos se refirió solamente a una de ellas, a partir de lo cual la ATT equivocó el procedimiento sancionador vulnerando los derechos a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica de Telecel S.A., porque cada una de tales reclamaciones merecerían diferentes procesos, destacándose que el ente fiscalizador reconoció tal hecho al expresar lo siguiente: "siendo que las reclamaciones TCEL 046352 y TCEL 046074 difieren básicamente por el periodo objeto de la reclamación", cabe precisar que de la revisión del expediente se advierte que el reclamante presentó una primera reclamación registrada por Telecel S.A. como TCEL 046352, destacándose que posteriormente, el 15 de enero de 2014, el interesado presentó una aclaración a la referida reclamación, indicando que la fecha de los hechos es en realidad el 28 de septiembre de 2013, "cuando por error se mencionó 23 de mayo de 2013", aclaración que fue calificada por el operador como una reclamación directa distinta, identificada como TCEL 046074.

Así se observa que si bien, una vez presentada la correspondiente reclamación administrativa, el ente regulador requirió mediante correo electrónico a Telecel S.A. información sobre las reclamaciones TCEL 046352 y TCEL 046074, no obstante lo cual en la formulación de cargos efectuada mediante Auto ATT-DJ-A-ODE-TL 0189/2014 de 20 de marzo de 2014 el ente regulador solamente hizo referencia a la reclamación directa TCEL 046352, lo que ocasionó que el operador únicamente presentara descargos sobre dicha reclamación, situación que es atribuible al ente regulador por no haber precisado debidamente el alcance de la reclamación administrativa.

5. Respecto a que llama la atención que la ATT considere que la aclaración a la segunda reclamación fue oportuna, porque el auto de formulación de cargos no consideró a dicha segunda reclamación, cabe dar la razón al recurrente sobre tal aseveración, porque la ATT no hizo mención a la reclamación directa TCEL 046074 como se refirió en el punto precedente.

6. Sobre lo expresado en sentido de que el regulador vulneró los derechos a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica de Telecel S.A., porque conforme evidencia la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014, se incluye dentro del mismo procedimiento sancionador a la reclamación directa TCEL 046074, es decir otra reclamación distinta a la reclamación inicial que no fue parte del auto de formulación de cargos





ATT-DJ-A-ODE-TL 0189/2014, amerita precisar que efectivamente la omisión del ente regulador impidió que Telecel S.A. tomara cabal conocimiento de la magnitud del procedimiento que se tramitaba en su contra, existiendo una serie de parámetros adicionales que el operador tendría que haber considerado si en el Auto de formulación de cargos se hubiese incorporado a la reclamación directa TCEL 046074, por lo que no es correcto que la Administración, en este caso la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes asuma que el operador debiera entender tácitamente que la formulación de cargos relativa a la reclamación TCEL 046352 incluía a la TCEL 046074.

7. En cuanto a que la reclamación TCEL 046074 no fue parte de la formulación de cargos, con lo que no se dio oportunidad a Telecel S.A. de conocer el verdadero alcance del procedimiento sancionador al que sería sometido, amerita expresar que ello es evidente, porque al margen de la interpretación que pudiera darse sobre el valor aclaratorio de la reclamación directa TCEL 046074, lo cierto es que en principio el operador tramitó los procesos como dos reclamaciones directas diferentes, siendo que el propio regulador mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2014, solicitó a Telecel S.A. información sobre las reclamaciones directas TCEL 046352 y TCEL 046074 y a tiempo de la formulación de cargos únicamente hizo referencia a la reclamación directa TCEL 046352.

8. Respecto a que Mediante el punto resolutivo tercero de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/14 se instruyó reembolsar el crédito de consumo indebidamente cobrado, estableciéndose una instrucción ajena al procedimiento sancionador puesto que a Telecel S.A. no se le inició proceso sancionador por cobros indebidos, advirtiéndose que sobre ese aspecto la referida resolución carece de la debida motivación y fundamentación, amerita destacar que la falta de formulación de cargos por cobros indebidos también fue observada por el reclamante, a través de nota de 10 de abril de 2014, presentada el 23 de mayo de 2014, destacándose que la ATT manifestó al respecto en su Auto ATT-DJ-A-ODE-TL LP 392/2014 que ésta sería considerada a tiempo de emitir la correspondiente resolución, sin que se advierta que tal observación fuera atendida por el ente regulador.

9. En función a lo expresado, se evidencia que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes al hacer referencia únicamente a la reclamación directa TCEL 046352 a tiempo de formular cargos y considerar a la reclamación directa TCEL 046074 para declarar fundada la reclamación administrativa presentada por Luis Eduardo Rejas Alurralde, colocó en situación de indefensión a Telecel S.A. porque era necesario que el Auto de formulación de cargos contuviera la totalidad de los elementos relativos al procedimiento sobre los cuales el operador debiera asumir su defensa, consignando igualmente la formulación de cargos por cobros indebidos conforme observaron tanto el operador como el reclamante, aspectos que resultan suficientes para la resolución del presente caso, sin que amerite ingresar en el análisis de otros argumentos planteados por el recurrente que eventualmente podría suponer un adelantamiento de criterio por parte de esta instancia respecto del caso en controversia.

10. Por todo lo señalado, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso b) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde aceptar el recurso jerárquico planteado por Giovanni Carlo Gismondi Paredes en representación de Telefónica Celular de Bolivia – Telecel S.A., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1969/2014 revocando totalmente dicha Resolución y en su mérito revocar la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014 .

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar el recurso jerárquico planteado por Giovanni Carlo Gismondi Paredes en representación de Telefónica Celular de Bolivia – Telecel S.A., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1969/2014 revocando totalmente dicha Resolución y, consiguientemente revocar la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TL LP 354/2014 .





**SEGUNDO.-** Anular obrados hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la emisión del Auto ATT-DJ-A-ODE-TL 0189/2014 de 13 de mayo de 2014, debiendo la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes generar una nueva formulación de cargos y proseguir el procedimiento a partir de dicha actuación, en consideración a los criterios de adecuación a derecho contenidos en la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.

  
*Milton Claros Hinojosa*  
Ministro  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

